PUEBLOS Y TERRITORIOS INDÍGENAS BAJO ASEDIO:

LA EXPANSIÓN EXTRACTIVA EN EL GOBIERNO DE DANIEL NOBOA



Alianza por los DERECHOS HUMANOS ECUADOR

Pueblos y territorios indígenas bajo asedio: la expansión extractiva en el gobierno de Daniel Noboa

Quito, Ecuador
Agosto de 2026

Elaborado por:
Alianza por los Derechos Humanos - Ecuador

Foto de portada: Jerónimo Zúñiga - Amazon Frontlines

ÍNDICE

Introducción 2

La expansión del modelo extractivo en Ecuador 6

Zona amazónica 7

Zona sierra andina y subtrópico 12

Escenario empresarial y financiero 14

Reordenamiento normativo e institucional 16

El extractivismo en cifras 19

Derechos amenazados: la expansión extractiva y la vulneración de derechos 21

Conclusión 27

1.
Introducción

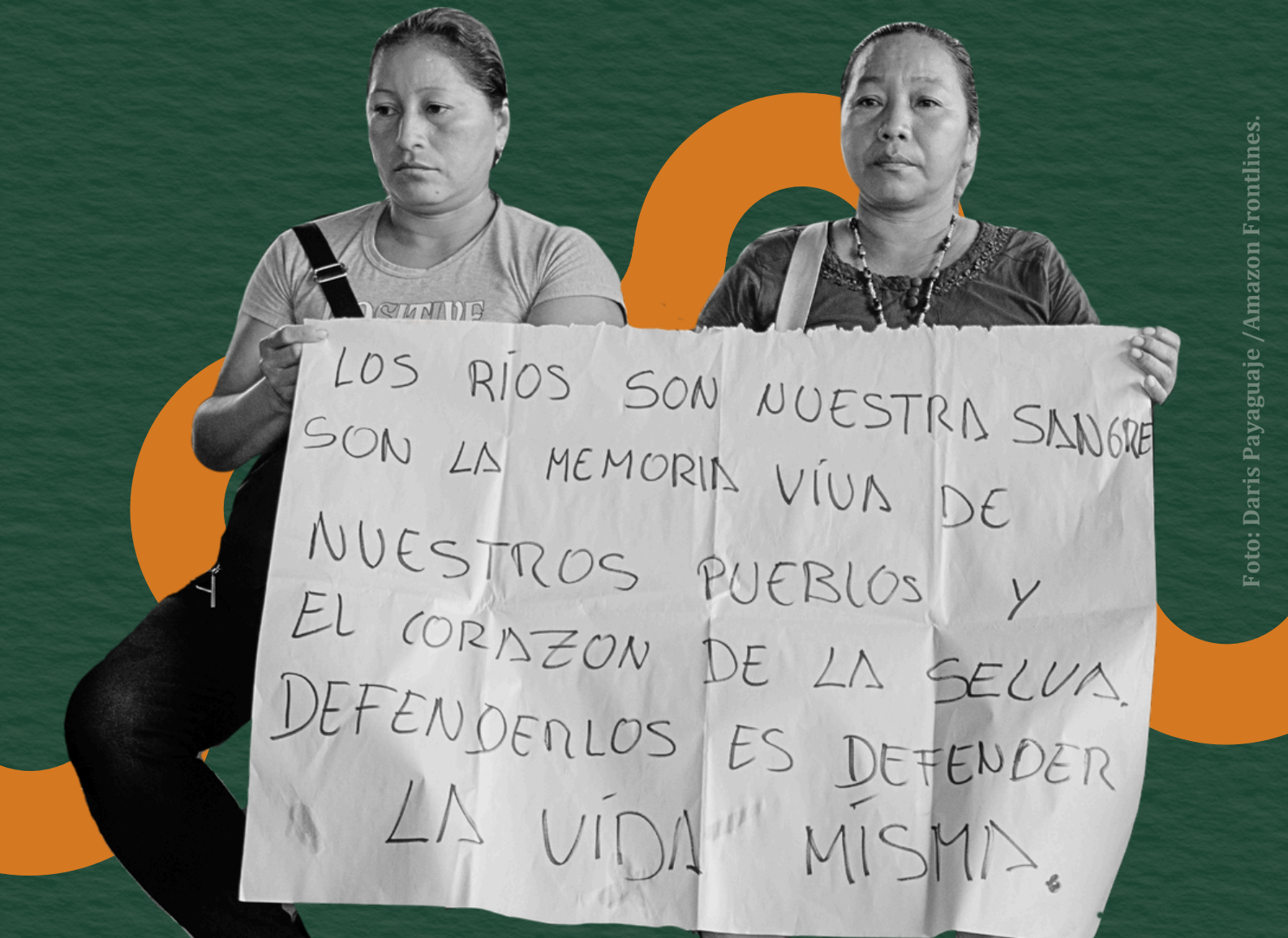


Foto: Daris Payaguaje /Amazon Frontlines.

Introducción

Ecuador atraviesa una de las transformaciones más profundas de su gobernanza extractiva en el ciclo de expansión petrolera de décadas anteriores. En 2026, bajo el gobierno de Daniel Noboa, el Estado ecuatoriano ha impulsado de forma acelerada una serie de reformas regulatorias y flexibilización administrativa que facilitan la expansión de concesiones mineras y petroleras, fortaleciendo las alianzas con capitales transnacionales. Aunque el Ejecutivo presenta este proceso como una estrategia necesaria para atraer inversión, sostener ingresos fiscales y enfrentar la desaceleración económica, organizaciones indígenas, ambientales y de derechos humanos advertimos que el nuevo modelo extractivo incrementa los riesgos sobre los pueblos y territorios indígenas, comunidades rurales campesinas, ecosistemas estratégicos y espacios democráticos de participación y disenso.

Esta expansión extractiva debe analizarse, entre otros, a la luz de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado en materia de derechos humanos y protección ambiental: el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por Ecuador desde 1998, establece el deber estatal de garantizar procesos de consulta previa, libre e informada frente a medidas administrativas o proyectos susceptibles de afectar directamente a pueblos indígenas. De manera complementaria, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, de 2007, reconoce el derecho de estos pueblos a conservar y fortalecer su relación espiritual, cultural y material con sus territorios ancestrales, así como a participar en la adopción de decisiones relacionadas con la explotación de recursos naturales. En el mismo sentido, la jurisprudencia consolidada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), particularmente en casos como el del Pueblo Indígena Kichwa de *Sarayaku vs. Ecuador (2012)* y el de *Saramaka vs. Surinam (2007),* ha establecido que los Estados no sólo deben consultar, sino obtener el consentimiento libre, previo e informado cuando se trate de proyectos extractivos de gran escala con impactos profundos sobre la vida, el territorio o la supervivencia cultural de pueblos indígenas. Ese deber de obtener el consentimiento previo a decisiones estatales está ratificado en el Caso *Pueblos Rama y Kriol, Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields y otros Vs. Nicaragua (2024).* Así también lo recoge la Opinión Consultiva 23 de 2025 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos (OC 23-2025, párrafos 608 a 612)[1].

En cuanto a la protección ambiental desde el derecho internacional, a partir de 1992 se reconocen en el sistema internacional los derechos de participación del

[1] Disponible en: https://acortar.link/Gwuc8X

público como herramienta de sostenibilidad de las decisiones estatales que inciden en el ambiente (Principio 10, Declaración de Río sobre Ambiente y Desarrollo). Dos décadas después, la ONU reconoció el derecho humano al ambiente sano[2]. En América Latina y el Caribe se cuenta con el primer tratado ambiental que es de carácter vinculante para los países de la región: el Acuerdo de Escazú de 2018, que se enfoca en los derechos ambientales (acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia ambiental), desarrolla el contenido de estos derechos y, sobre todo, de las obligaciones estatales correlativas. En la Opinión Consultiva 23-2025 mencionada arriba, también se establece que el reconocimiento de los derechos a la naturaleza es compatible con los instrumentos interamericanos y es una evolución consistente con el principio de interdependencia entre derechos humanos y ambiente. Para la Corte IDH, esta evolución impone a los Estados no sólo abstenerse de actuar en forma que cause un daño ambiental significativo, sino adoptar medidas para garantizar la protección, restauración y regeneración de los ecosistemas.

Desde esta perspectiva, varias de las reformas impulsadas por el gobierno de Daniel Noboa, durante 2024 y 2025, plantean interrogantes relevantes respecto a la compatibilidad entre la expansión extractiva y los estándares internacionales de protección territorial y ambiental.

El impulso de la inversión extranjera en materia extractiva, la oferta de regulación normativa favorable a los intereses corporativos, la reapertura del Catastro Minero Nacional, la aceleración de trámites administrativos y la flexibilización de las fases de las actividades mineras y de los instrumentos ambientales configuran un escenario de intensificación extractiva en territorios particularmente sensibles desde el punto de vista ecológico y sociocultural. Aunque el Ejecutivo sostiene que estas medidas buscan mejorar la eficiencia y atraer la inversión sin reducir estándares ambientales; las organizaciones indígenas y de derechos humanos hemos advertido que se están debilitando las garantías de participación efectiva, control ambiental y fiscalización independiente. Ello resulta especialmente relevante a la luz del principio de no regresividad ambiental, ampliamente reconocido en el derecho internacional ambiental y en la jurisprudencia comparada, según el cual los Estados no deben disminuir injustificadamente los niveles de protección ambiental previamente alcanzados. La preocupación adquiere una dimensión adicional en el marco del Acuerdo de Escazú, tratado regional ratificado por Ecuador en 2020 y que obliga a garantizar acceso a la información ambiental, a la participación pública en decisiones ambientales, al acceso a la justicia ambiental y a la protección de personas defensoras del ambiente.

[2] Disponible en: https://acortar.link/kEcp8j

Diversos organismos internacionales han advertido que América Latina continúa siendo una de las regiones más peligrosas del mundo para defensores indígenas y ambientales. En marzo de 2026, los Expertos de la ONU[3] confirmaron la preocupación por un deterioro rápido del espacio cívico que afecta a pueblos indígenas y personas defensoras y llamaron a Ecuador a garantizar la rendición de cuentas por el uso excesivo de la fuerza y persecución. Esta preocupación es consistente con los reportes de la Alianza de Organizaciones de Derechos Humanos - Ecuador (Alianza DDHH) –Informe de posicionamiento sobre coyuntura y derechos humanos 2024–2026 e Informe de verificación del paro nacional de 2025– en los que se identificó una concentración de vulneraciones en varias provincias: Imbabura, Pichincha y Cotopaxi, territorios con alta presencia indígena. En la Sierra y zonas de transición andino-amazónica, la situación de riesgo para personas defensoras se agrava por la criminalización como un mecanismo de persecución e intimidación.

Diversas organizaciones de derechos humanos han denunciado estos mecanismos. En 2026, la Alianza de DDHH y organizaciones internacionales[4] denunciaron el patrón de criminalización verificable en las decisiones judiciales contra defensores del agua y territorio de la comunidad de Las Naves en resistencia al proyecto Curipamba–El Domo, operado por Curimining S.A. y vinculado a intereses canadienses. ACNUDH reportó las amenazas, intimidaciones e incluso el atentado contra la vida de un dirigente de la misma comunidad. Amnistía Internacional[5], CIVICUS[6] y Human Rights Watch[7] también han alertado sobre el incremento de mecanismos de criminalización, vigilancia y restricción del espacio cívico frente a conflictos socioambientales asociados a proyectos extractivos.

La aprobación de la Ley de Transparencia Social, la ampliación de facultades estatales de supervisión sobre organizaciones sociales y la absorción del Ministerio del Ambiente por la cartera de Energía y Minas han sido interpretadas por diversos sectores como señales preocupantes de debilitamiento de salvaguardas democráticas y ambientales[8].

En este contexto, el presente informe examina cómo la expansión petrolera y minera promovida entre 2024 y 2026 ha reconfigurado la relación entre el Estado, el capital extractivo y los territorios indígenas en Ecuador –con especial atención

[3] Disponible en: https://acortar.link/44hcrY
[4] Disponible en: https://acortar.link/HdWXgO
[5] Disponible en: https://acortar.link/CdSmFE
[6] Disponible en: https://acortar.link/7SMINz
[7] Disponible en: https://acortar.link/MLPaDZ
[8] Disponible en: https://acortar.link/sGButY

en la Amazonía y la Sierra– y las recientes reformas normativas e institucionales que estructuran este nuevo ciclo extractivo.

El informe se divide en dos secciones y una conclusión general. La primera sección corresponde a la política extractiva ecuatoriana y la segunda a los derechos que esa política vulnera y pone en mayor riesgo. En la primera sección se reporta la situación en la Amazonía y en la zona Sierra Andina y Subtrópico, el escenario empresarial y financiero y el reordenamiento normativo e institucional del gobierno para impulsar el extractivismo. Termina con una breve revisión del extractivismo en cifras. En la segunda sección, se identifican seis grupos o bloques de derechos especialmente vulnerados y en riesgo por esa política y su ejecución. Estos bloques incluyen: derechos a la consulta y consentimiento previo, libre e informado; derechos a la propiedad y posesión ancestral de territorios y tierras; derechos a la identidad cultural, espiritualidad, cosmovisión y continuidad colectiva; derechos al ambiente sano y de la naturaleza; los derechos al agua, alimentación, salud, vida digna e integridad personal y, finalmente, los derechos de participación, acceso a información y a justicia y tutela judicial efectiva. Evidentemente, todos estos derechos están interrelacionados.

El informe concluye que la expansión extractivista bajo el gobierno actual es fundamentalmente distinta. No se trata del usual incremento de proyectos y actividades mineras. Es toda una política para la cual se ha adecuado el marco normativo e institucional para favorecer el extractivismo. Todo, en un entorno de militarización de la sociedad ecuatoriana que facilita la imposición de proyectos y actividades que, de otra manera, no podrían llevarse a cabo. En efecto, el gobierno licencia la extracción de petróleo, minerales y metales del subsuelo sin mecanismos de participación efectiva de los pueblos afectados en violación de los derechos a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado. Como consecuencia, las vulneraciones a la integridad de territorios ancestrales, al ambiente y naturaleza, agua, hábitat, alimentación, comprometen seriamente la pervivencia de los pueblos y nacionalidades. En síntesis, a la vida digna de individuos y pueblos.

2.

La expansión del modelo extractivo en Ecuador



Foto: Antonella Calle Avilés

La expansión del modelo extractivo en Ecuador

Entre marzo de 2024 y mayo de 2026, la política extractiva ecuatoriana pasó de una lógica de continuidad a una de expansión explícita. En enero de 2025, el Ejecutivo presentó un Plan de Inversiones 2025-2029[9] por USD 41.879 millones, con la expectativa de sumar más de 336.670 barriles diarios mediante proyectos intracampos y offshore. Pocos meses después, organizaciones indígenas y medios de comunicación denunciaron que esa "hoja de ruta hidrocarburífera", compuesta por 49 proyectos con un valor de más de USD 47.000 millones, amenaza los territorios ancestrales de siete nacionalidades indígenas que no fueron consultadas sobre este nuevo plan petrolero. De concretarse, buena parte de estos proyectos reabrirán la frontera petrolera en la Amazonía centro-sur y suroriente. En el caso de la minería, el paso institucional más concreto fue ordenar la apertura gradual y progresiva del Catastro Minero Nacional en junio de 2025, iniciando por la pequeña minería no metálica y dejando abierta la expansión hacia otros regímenes. Analizado de manera integral, el ciclo 2024-2026 muestra un Estado que intenta reactivar simultáneamente concesiones, rondas licitatorias, contratos de operación e instrumentos de facilitación para atraer capital privado y extranjero.

Esta expansión ha recaído de manera desproporcionada sobre territorios indígenas amazónicos y espacios altoandinos en la Sierra. En estos últimos, el conflicto minero se articula alrededor del agua, el páramo, la consulta previa y el control territorial. El Estado argumenta que existe una necesidad fiscal de obtener mayores ingresos tributarios que le permitan financiar el gasto público, además de la importancia de generar divisas y garantizar la seguridad jurídica. Las comunidades, nacionalidades y pueblos denuncian afectaciones en al menos tres planos: primero, superposición territorial entre bloques o concesiones y territorios ancestrales; segundo, intensificación de conflictos por falta de consulta, licenciamiento inconstitucional y conflictos de gobernanza ambiental; tercero, externalización de costos ecológicos y sociales, contaminación, deforestación, fragmentación comunitaria y debilitamiento institucional[10].

Desde una perspectiva jurídica y de incidencia internacional, el punto decisivo no es sólo que el Gobierno busque inversión, sino cuáles métodos emplea en la búsqueda: mediante la simplificación administrativa, ampliación de etapas exploratorias, sustitución de la licencia ambiental por la figura de autorización ambiental en la reforma minera de 2026, creación de clústeres mineros, protección

[9] Disponible en: https://acortar.link/I4dmCq
[10] Disponible en: https://acortar.link/Z64PQA

estratégica militarizada de zonas mineras y fusión del órgano ambiental con la cartera promotora del extractivismo. El Ejecutivo sostiene que ello no reduce estándares, sino que hace el control "más eficiente." Organizaciones indígenas, ambientalistas y medios internacionales lo describen, en cambio, como un retroceso institucional que agrava conflictos de interés y relaja salvaguardas en territorios especialmente sensibles[11].

Zona amazónica

La cartera petrolera del gobierno de Noboa combina cuatro vectores: aumento de producción en campos maduros, renegociación de contratos con operadores privados, nuevas rondas en áreas amazónicas y reconfiguración de infraestructura. El Ministerio presentó en enero de 2025 el Plan de Inversiones del Sector de Hidrocarburos 2025-2029, estimado en USD 41.879 millones[12]. Posteriormente, *Associated Press (AP)* resumió la hoja de ruta oficial de agosto de 2025 como un portafolio de 49 proyectos valorado en más de USD 47.000 millones[13]. Esta discrepancia entre ambos montos sugiere que el Gobierno fue ampliando o reempaquetando su cartera durante 2025, pero la dirección estratégica es inequívoca: más exploración, más asociación público-privada y más apertura territorial.

Dentro de esa agenda, el Gobierno impulsó la renegociación de contratos con operadoras privadas en la Amazonía. La plataforma de inversión que el gobierno de Noboa intenta construir es claramente transnacional. En julio de 2024 firmó la renegociación del Bloque 46-MDC con ENAP Ecuador, compañía privada de origen chilena, asegurando una inversión adicional de USD 90 millones hasta 2035[14]. En 2025, anunció la modificación contractual del Bloque 14 con PetroOriental, empresa de origen chino, extendió el contrato hasta 2040 y proyectó USD 36 millones de inversión adicional[15]. En diciembre de ese año, ENAP anunció el pozo exploratorio Pambil A-1 en el Bloque 47, Orellana. En abril de 2026, el Viceministerio de Hidrocarburos reunió a diez operadoras privadas, Petrobell, ENAP Ecuador, PCR, Gran Tierra, Gente Oil, Andes Petroleum, PetroOriental, Pacifpetrol, Orión y Pluspetrol, para presentar sus planes 2026 alineados a la política del gobierno de Noboa[16]. La señal regulatoria al mercado fue clara: el Ejecutivo no sólo busca nuevos bloques, sino también maximizar

[11] Disponible en: https://acortar.link/xLnY7W
[12] Disponible en: https://acortar.link/I4dmCq
[13] Disponible en: https://acortar.link/JToMG2
[14] Disponible en: https://acortar.link/WZ7IY0
[15] Disponible en: https://acortar.link/hnoBTq
[16] Disponible en: https://acortar.link/aI8HG1

producción en bloques ya operativos mediante prórrogas, reacondicionamientos y nueva inversión privada.

El intento de delegar el campo Sacha fue otra pieza de esa estrategia de adjudicación de activos emblemáticos a capital privado/mixto bajo presión fiscal extraordinaria[17]. El 3 de marzo de 2025 el Ministerio defendió la suscripción del contrato como una operación que permitiría al Estado recibir USD 1.500 millones y aumentar eficiencia; sin embargo, *Primicias* reportó el 11 de marzo de 2025 que el proceso se cayó porque el consorcio chino-canadiense Sinopetrol no pagó la prima exigida por el gobierno del presidente Noboa. En mayo de 2026 un acuerdo suscrito entre Ecuador y Estados Unidos abrió nuevamente la posibilidad de inversiones de compañías estadounidenses para la reactivación de este campo[18].

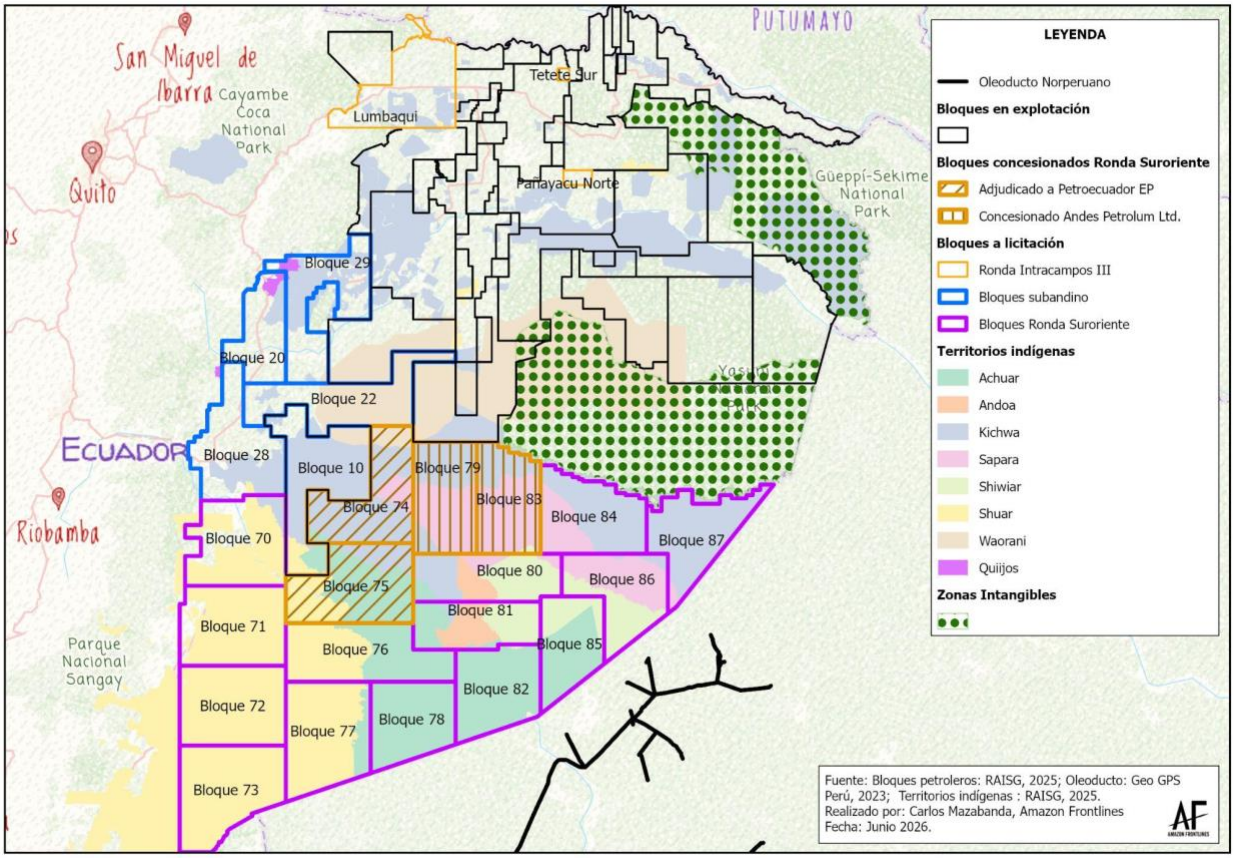
La principal ofensiva territorial del ciclo actual se concentra en la Amazonía centro-sur y suroriente. Un documento elaborado por Amazon Frontlines sobre la base de información pública gubernamental y solicitudes de información señala que las rondas Subandina y Suroriente abarcan 18 bloques —29.663,42 km²— que estaban destinados a licitación desde agosto de 2025, 89 % de su superficie corresponde a bosques primarios. El traslape alcanza territorios de siete nacionalidades amazónicas: Andwa, Shuar, Achuar, Kichwa, Sápara, Shiwiar y Waorani[19]. *AP* reportó asimismo que siete organizaciones indígenas denunciaron que 18 de los bloques del plan oficial afectan sus tierras ancestrales en un área comparable a Bélgica[20].

A ello se sumó el relanzamiento, en noviembre de 2025, de la ronda Intracampos III para tres bloques en Sucumbíos, con una expectativa de 9.000 a 12.000 barriles diarios adicionales. En otras palabras, incluso si algunas piezas de la agenda extractiva avanzan con retrasos o controversias, el Gobierno mantuvo entre 2025 y 2026 una lógica simultánea de optimización de campos maduros y expansión de frontera.

El mapa empresarial que emerge es, ciertamente, el de una Amazonía operada por una mezcla de capital estatal ecuatoriano y capitales chinos, chilenos, colombianos, singapurenses y regionales,[21] como se discutirá en la subsección sobre el escenario empresarial y financiero más adelante.

[17] Disponible en: https://acortar.link/KDNT2t
[18] Disponible en: https://acortar.link/N8ZxAN
[19] Disponible en: https://acortar.link/OCKwiP
[20] Disponible en: https://acortar.link/Sf63MG
[21] Disponible en: https://acortar.link/vn4bZJ

Mapa del Plan de Inversiones del Sector de Hidrocarburos 2025-2029: Bloques de la Ronda Suroriente, Subandina y Ronda Intercampos III



El impacto para los pueblos indígenas amazónicos no es sólo prospectivo. Un reportaje de InfoAmazonia y GK[22] documentó en 2025 que, en el Bloque 10, tres empresas que operaron durante las últimas tres décadas desarrollaron estrategias que fragmentaron a las comunidades y las hicieron dependientes de la operación petrolera. El mismo trabajo, con base en datos del Ministerio, señaló que 16 % del territorio ecuatoriano está concesionado a petroleras públicas y privadas; que 207 de 437 territorios indígenas tienen bloques petroleros superpuestos, cubriendo unos 21.000 km²; y que entre 2012 y 2022 se registraron 1.584 derrames petroleros, atribuyéndose como causa principal la falta de mantenimiento de los oleoductos. Amnistía Internacional documentó en 2024 y 2025 la situación de los mecheros en Sucumbíos y Orellana, señalando riesgos para salud, ambiente, clima, niñez y

[22] Disponible en: https://acortar.link/Z64PQA

juventudes defensoras[23]. La quema rutinaria de gas no es un daño aislado, sino una práctica estructural del modelo hidrocarburífero que afecta aire, agua, biodiversidad y condiciones de vida de comunidades amazónicas. Esa combinación de dependencia inducida, infraestructura envejecida y superposición territorial constituye un patrón de afectación estructural, no un conjunto de hechos aislados.

La dimensión transfronteriza agrava el riesgo. *AP* informó que en julio de 2025 Perú y Ecuador firmaron un acuerdo para que Petroecuador venda crudo directamente a Petroperú y conecte reservas del sur amazónico ecuatoriano al Oleoducto Norperuano, con perforación prevista para enero de 2026[24]. En respuesta, los pueblos Achuar, Wampis y Chapra, del lado peruano, denunciaron que ello pondría en riesgo salvaguardas de consulta y ampliaría la exposición a una infraestructura con un historial promedio de 146 derrames anuales[25]. En otras palabras, la expansión extractiva en la Amazonía ecuatoriana ya no se limita a nuevos bloques, sino que empieza a pensarse como un corredor binacional de evacuación de crudo[26].

La lectura de daño acumulativo lo confirma la academia. Un estudio de 2024 en *Science of the Total Environment* analizó 24 años de extracción petrolera en los bloques 16 y 67 del Parque Nacional Yasuní, subrayando que se trata de uno de los espacios más biodiversos del planeta y con presencia de comunidades indígenas ancestrales[27]. Otro artículo en *Geoforum* caracterizó las "múltiples injusticias" de los territorios fósiles ecuatorianos a partir de la superposición espacial entre actividades petroleras, infraestructura, territorios indígenas e impactos socioambientales registrados[28].

La nueva expansión del extractivismo en la región amazónica no es exclusivamente petrolera. En minería, la medida estructural fue la reapertura del catastro. El Acuerdo Ministerial MEM-MEM-2025-0018-AM[29], de junio de 2025, ordenó a la autoridad minera emitir el acto administrativo para la apertura gradual y progresiva del Catastro Minero Nacional, comenzar por pequeña minería no metálica y derogar las normas de cierre vigentes desde 2018. El propio acuerdo vincula esta reapertura con resoluciones previas de 2024 adoptadas para viabilizar nuevas concesiones a favor de ENAMI (Empresa Nacional Minera ENAMI EP). Desde

[23] Disponible en: https://acortar.link/VE9ekE
[24] Disponible en: https://acortar.link/rJwH25
[25] Disponible en: https://acortar.link/Apiy0X
[26] Disponible en: https://acortar.link/6esdzy
[27] Disponible en: https://acortar.link/Is2w2t
[28] Disponible en: https://acortar.link/ncHVaO
[29] Disponible en: https://acortar.link/0mbKB2

la óptica del Estado, se trató de restaurar la capacidad de otorgar concesiones y reordenar el sector; desde la óptica de derechos, significó reactivar una puerta institucional decisiva para la expansión territorial de la minería.

El propio Banco Central del Ecuador (BCE) reportó en 2024[30] que la mayor superficie total concesionada a minas y proyectos mineros se concentra en Morona Santiago y corresponde, sobre todo, a San Carlos Panantza con 38.548 hectáreas y Warintza con 25.176 hectáreas. En el caso de San Carlos Panantza, el BCE precisó que la inversión total esperada sería de USD 3.032 millones, pero que entre 2010 y 2024 sólo se habían invertido USD 35 millones y que las concesiones seguían suspendidas.

Para Warintza, *Primicias* informó que Solaris Resources cerró en mayo de 2025 un acuerdo de financiamiento por USD 200 millones con Royal Gold[31], mientras que la propia empresa comunicó en febrero de 2025 una carta de intención con el Pueblo Shuar Arutam[32]. En términos de incidencia territorial, esto significa que el sur amazónico soporta una presión concurrente de petróleo y cobre sobre territorios indígenas shuar y otras nacionalidades vecinas.

Los casos de Warintza**,** San Carlos Panantza**,** Sinangoe y minería aurífera en Napo revelan patrones recurrentes: ausencia o deficiencia de consulta previa, judicialización, uso de fuerza pública, afectación de agua, división comunitaria, presión empresarial y criminalización[33]. Expertos de Naciones Unidas alertaron en 2024 que en los procesos de consulta ambiental para reactivar proyectos mineros no se habrían convocado a todas las personas afectadas ni garantizado información completa e imparcial, exacerbando conflictividad social. La misma comunicación señaló que más de 70 personas defensoras, incluidos líderes indígenas, fueron acusadas penalmente por oponerse a proyectos o criticar consultas, y advirtió que las empresas responsables de los proyectos presentaron denuncias como represalia en contra de personas defensoras y manifestantes[34].

En la minería ilegal se añade una dimensión de violencia organizada. Estudios y reportes de 2025 sostienen que la minería ilegal ha generado expansión de daños ambientales, presencia de grupos armados, economías criminales, contaminación y vulneración de derechos colectivos indígenas[35].

---

[30] Disponible en: https://acortar.link/xsbRaY
[31] Disponible en: https://acortar.link/xQ400V
[32] Disponible en: https://acortar.link/yqL3iy
[33] Disponible en: https://acortar.link/FWVEnG
[34] Disponible en https://acortar.link/ub2ITR :
[35] Disponible en: https://acortar.link/BDHFuJ

Zona sierra andina y subtrópico

En la Sierra, el impacto extractivo adopta una forma distinta, pero jurídicamente igual de sensible: el conflicto entre expansión minera, provisión hídrica de páramos y territorios comunitarios. La literatura académica reciente sobre los Andes ecuatorianos ha mostrado que las comunidades indígenas son crecientemente presionadas porque sus páramos funcionan como proveedores de agua para ciudades y sistemas de riego aguas abajo. En consecuencia, estos territorios hidro-sociales se convierten en espacios estratégicos que son disputados por actores externos. Paralelamente, un estudio de 2026 sobre la cuenca del río Alao concluyó que la minería genera implicaciones socioambientales significativas justamente en lugares donde la población depende directamente de los recursos naturales[36]. La muestra estuvo compuesta mayoritariamente por población indígena o mestiza. Esa evidencia es particularmente relevante para la Sierra porque muestra que el impacto no se limita a la excavación minera en sí, sino a la reorganización del territorio, del agua y de la reproducción social local.

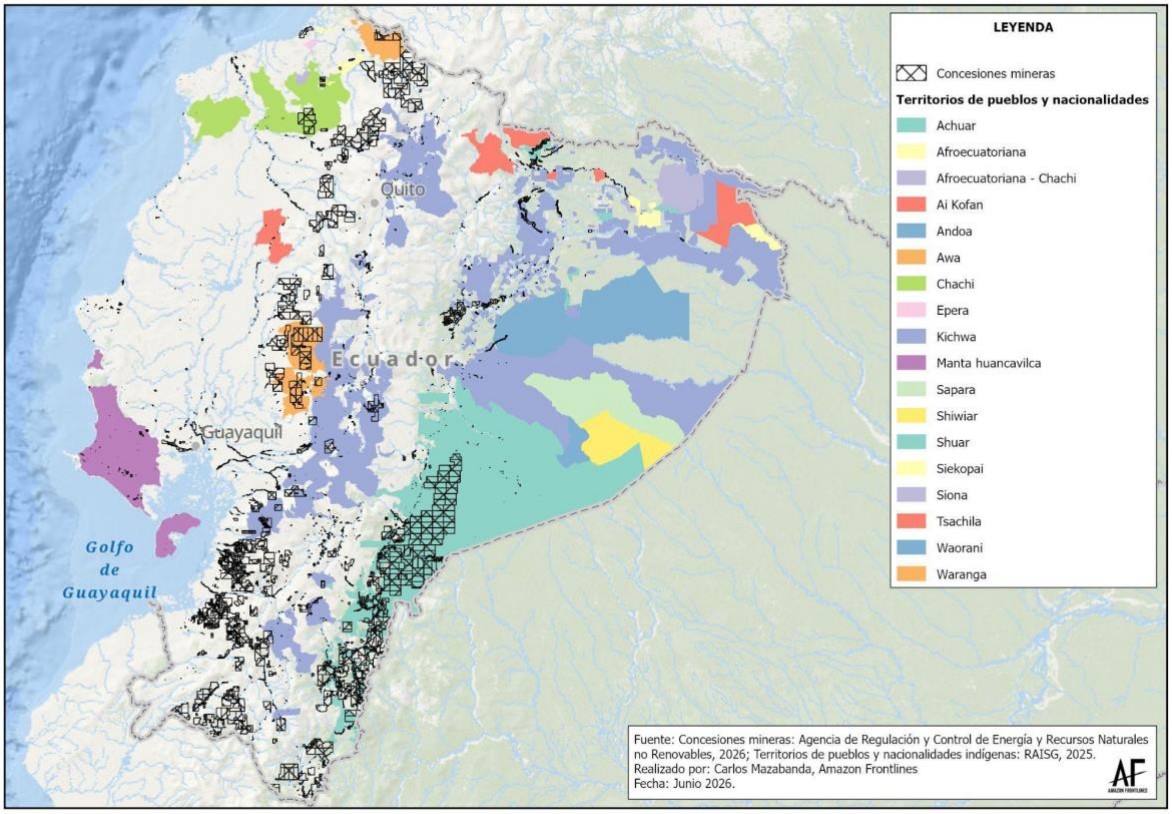
Esta situación se revela en casos emblemáticos de minería impuesta: Loma Larga**,** Las Naves Curipamba/El Domo**,** Río Blanco**,** Palo Quemado–La Plata**,** Llurimagua**.**

El proyecto Loma Larga, en Azuay, resume el nuevo momento serrano: *Primicias*[37] y *El Universo*[38] reportaron que en mayo de 2025 el Estado concluyó la primera consulta previa, libre e informada realizada en Ecuador para un proyecto minero, en cumplimiento de una sentencia de la Corte de Justicia de Azuay de 2023. Jurídicamente, esto tiene una doble lectura. Por un lado, muestra que, sin decisión judicial, el proyecto avanzaba con un déficit procedimental respecto de derechos colectivos; por otro, revela que el Gobierno actual está decidido a destrabar proyectos de alta conflictividad serrana mediante la regularización *ex post* del componente consultivo y su posterior encadenamiento con el licenciamiento ambiental en un intento irregular de re-legitimar proyectos controvertidos en territorios altoandinos.

[36] Disponible en: https://acortar.link/U6wQV6
[37] Disponible en: https://acortar.link/5MJDdk
[38] Disponible en: https://acortar.link/g1iljf

La Sierra también entra en la cartera extractiva por la vía de proyectos medianos o de segunda generación. En octubre de 2024, *El Comercio* informó el inicio de construcción de la mina Curipamba–El Domo, en Bolívar, tras 17 años de trabajos[39]. El BCE confirmó que el proyecto estratégico Río Blanco continúa suspendido por orden judicial[40]. El panorama serrano, por tanto, no es el de una simple "reactivación minera", sino el de una geografía diferenciada: unos proyectos avanzan bajo fuerte intervención estatal para resolver consulta y permisos; otros permanecen bloqueados por litigios o decisiones judiciales; y todos se insertan en una narrativa oficial que prioriza rapidez, divisas y seguridad jurídica.

Mapa del Catastro Minero en el Ecuador continental



[39] Disponible en: https://acortar.link/tzyjl0
[40] Disponible en: https://acortar.link/d6EWOX

3.
Escenario empresarial y financiero

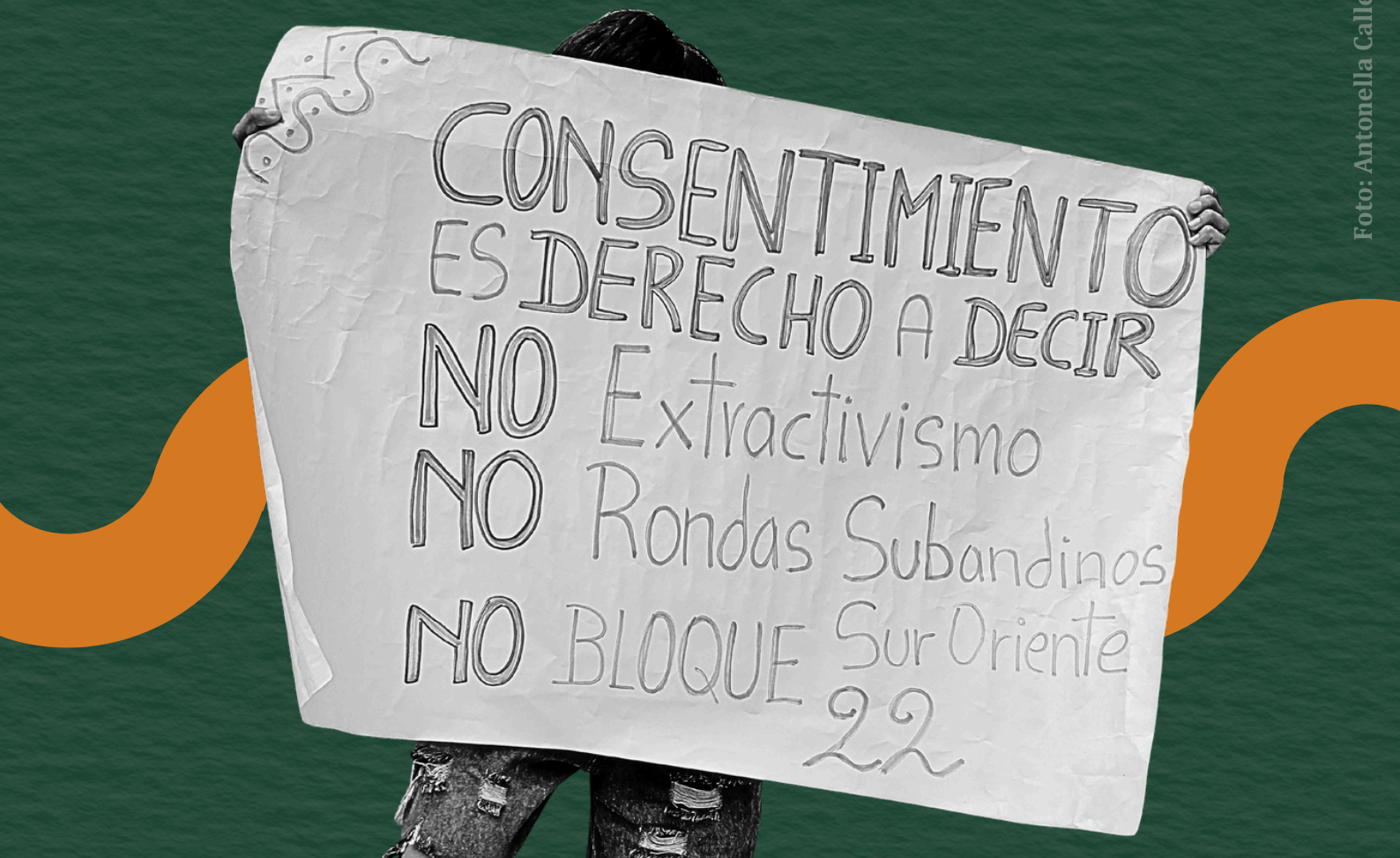


Foto: Antonella Calle Avilés

Escenario empresarial y financiero

En hidrocarburos, la plataforma de inversión que el gobierno de Noboa intenta construir es claramente transnacional. En abril de 2026 el Ministerio identificó como operadoras privadas relevantes a empresas con fuerte presencia extranjera: ENAP Ecuador; Gran Tierra de Colombia; Gente Oil de Singapur; Andes Petroleum y PetroOriental de matriz china; además de Pacifpetrol, Orión, PCR, Petrobell y Pluspetrol, todas activas en distintos bloques amazónicos. A ello se suma que el Bloque 14 fue renegociado con PetroOriental hasta 2040 y que ENAP anunció en diciembre de 2025 el pozo exploratorio Pambil A-1 en el Bloque 47, Orellana. El mapa empresarial que emerge es el de una Amazonía operada por una mezcla de capital estatal ecuatoriano y capitales chinos, chilenos, colombianos, singapurenses y regionales.[41]

China ocupa un lugar especialmente relevante. Ya lo hacía por la presencia de PetroOriental y Andes Petroleum; lo hizo también por el frustrado intento de adjudicar Sacha al consorcio chino-canadiense Sinopetrol[42], y aparece nuevamente en minería a través de Jiangxi Copper y del grupo CRCC–Tongguan. En el plano binacional, Perú se volvió actor clave, no como inversionista clásico, sino como socio estatal potencial para evacuar el crudo del sur amazónico mediante Petroperú y el Oleoducto Norperuano[43]. Es decir, la internacionalización de la cartera extractiva no se agota en la captación de capital, incluye también articulaciones interestatales y logísticas que reconfiguran corredores de exportación.

En minería, el peso de Canadá sigue siendo estructural[44]. En Ecuador operan al menos siete empresas mineras canadienses, entre ellas Atico, Aurania, Barrick, Silvercorp/Curimining, Dundee, Lumina y Lundin Gold[45]. A esa base se añadieron nuevas señales de interés o profundización de inversión: la canadiense Solaris Resources aseguró USD 200 millones de la estadounidense Royal Gold[46] para Warintza en 2025; y, según reportes de prensa económica, Noboa afirmó en septiembre de 2025[47] que Barrick Gold, Glencore, Río Tinto y Hancock Prospecting habían mostrado interés en explorar oportunidades en Ecuador[48].

[41] Disponible en: https://acortar.link/vn4bZJ
[42] Disponible en: https://acortar.link/18kIKb
[43] Disponible en: https://acortar.link/rJwH25
[44] Disponible en: https://acortar.link/Gh9ksH
[45] Disponible en: https://acortar.link/7mZtp6
[46] Disponible en: https://acortar.link/ChBXw6
[47] Disponible en: https://acortar.link/gSMZLD
[48] Disponible en: https://acortar.link/y6cXwn

Aunque este último dato proviene de la prensa, y no de un instrumento oficial publicado, es consistente con la narrativa gubernamental de atraer inversión minera al país tras la reapertura catastral[49].

La geopolítica minera se densifica aún más con China[50]. El BCE identificó expresamente a ExplorCobre continentales S.A., subsidiaria de CRCC–Tongguan Investment, como concesionaria de San Carlos Panantza; y durante 2025-2026 el proyecto Cascabel pasó de estar asociado a SolGold[51] a quedar crecientemente vinculado a capital chino, primero con la entrada accionaria de Jiangxi Copper[52] y luego, según medios ecuatorianos, con la toma de control del proyecto por parte de esa compañía. La consecuencia para la incidencia internacional es que Ecuador no sólo está captando inversión extractiva: está insertando a los territorios indígenas y ecosistemas estratégicos en una competencia geoeconómica más amplia por el cobre, el oro y el crudo[53].

[49] Disponible en: https://acortar.link/Bc9Rve
[50] Disponible en: https://acortar.link/vXeQbu
[51] Disponible en: https://acortar.link/oM8p70
[52] Disponible en: https://acortar.link/hTnDAs
[53] Disponible en: https://acortar.link/xsbRaY

4.
Reordenamiento normativo e institucional



Foto: Alexis Pintado /Amazon Frontlines.

Reordenamiento normativo e institucional

El primer cambio normativo relevante del período fue la reapertura del Catastro Minero Nacional. El acuerdo ministerial de junio de 2025 dispuso la apertura gradual y progresiva del registro y otorgamiento de nuevas concesiones mineras, inició por pequeña minería no metálica y derogó expresamente la resolución de cierre de 2018. Esa decisión se relaciona con la resolución ministerial de junio de 2024 que ordenó reformar el cierre del catastro para viabilizar los derechos preferentes y de primera opción del ENAMI[54]. En clave jurídica, esto significa que el Ejecutivo no se limitó a anunciar inversión minera: reconstruyó la infraestructura administrativa de la expansión concesional.

El segundo cambio fue la reforma minera introducida por la Ley Orgánica de Transparencia Social de agosto de 2025[55]. El texto oficial modificó el artículo 37 de la Ley de Minería para permitir una secuencia de exploración inicial de hasta cuatro años, exploración avanzada de hasta cuatro años y evaluación económica por hasta dos años, con posibilidad adicional de extensión; además, si la autoridad no resuelve dentro de 60 días sobre la solicitud de exploración avanzada, opera el silencio administrativo positivo, es decir, la petición se considera aceptada o aprobada a favor del solicitante. La misma ley reforzó la caducidad por incumplimiento de inversiones comprometidas en concesiones obtenidas por subasta o remate y obligó a la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) a verificar en 90 días esas obligaciones. Desde una óptica proinversión, la norma da previsibilidad temporal y acelera la transición entre fases; desde una óptica de derechos, aumenta la velocidad administrativa en un sector donde la consulta y el control socioambiental históricamente han sido deficitarios.

El tercer cambio, todavía más explícito, fue la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de los Sectores Estratégicos de Minería y Energía[56], publicada el 2 de marzo de 2026. Su objeto declarado es generar ingresos fiscales y divisas y contribuir a la estabilidad macroeconómica. En minería, la ley incorporó un capítulo de fomento y promoción de la inversión productiva nacional y extranjera; creó clústeres mineros integrales con infraestructura eléctrica, logística y de combustibles; habilitó Áreas Mineras con Protección de Seguridad Estratégica bajo apoyo de las Fuerzas Armadas; amplió la etapa de exploración hasta quince años; y sustituyó en la práctica la vieja referencia a licencia ambiental por la de autorización ambiental por fase. Aunque el Gobierno insistió en que la reforma no implica una reducción

[54] Disponible en: https://acortar.link/0mbKB2
[55] Disponible en: https://acortar.link/terONm
[56] Disponible en: https://acortar.link/G4xO2F

de estándares ambientales, el efecto regulatorio observable es la consolidación de un régimen de facilitación y simplificación de alto atractivo para inversionistas extractivos; la norma debilita salvaguardas ambientales y reduce capacidades de control estatal sobre actividades de alto impacto territorial. La reducción de exigencias para fases de exploración, la agilización de trámites y la centralidad otorgada a criterios de atracción de capital configuran un modelo de gobernanza extractiva que prioriza seguridad jurídica para inversionistas por encima de derechos colectivos, participación comunitaria y protección ecosistémica. En términos políticos, la ley refleja la consolidación de una agenda de facilitación extractiva alineada con el interés de grandes actores mineros y energéticos internacionales en ampliar operaciones en la Amazonía y otros territorios estratégicos del país.

A todo ello se añadió la fusión institucional del ambiente con energía y minas, el Decreto Ejecutivo 94[57] de agosto de 2025 concretó la absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica por el Ministerio de Energía y Minas[58]; *AP* reportó que la medida alarmó a líderes indígenas y ambientalistas, quienes estimaron que aceleraría la minería, debilitando la fiscalización y la reputación "verde" del país[59]. Esta representa una de las reconfiguraciones institucionales más controvertidas de la gobernanza ambiental ecuatoriana en años recientes. Aunque el Gobierno presentó la medida como un esfuerzo de eficiencia administrativa y articulación sectorial, organizaciones indígenas, ambientales y especialistas advirtieron que la absorción erosiona la autonomía de la autoridad ambiental y profundiza un conflicto estructural de intereses al colocar bajo una misma institucionalidad la promoción extractiva y la fiscalización ambiental. En la práctica, la reforma fortalece una lógica de subordinación de la política ambiental a las prioridades petroleras y mineras del Estado, debilitando capacidades de control, licenciamiento y vigilancia sobre actividades de alto impacto socioecológico. Para diversos sectores críticos, el decreto simboliza el desplazamiento del enfoque de protección ambiental hacia un modelo de gobernanza centrado en la aceleración extractiva y la atracción de inversiones en territorios estratégicos, particularmente en la Amazonía ecuatoriana.

Finalmente, el entorno normativo se volvió también más restrictivo para la sociedad civil. *AP* informó que la Ley de Transparencia Social obliga a más de 71.000 organizaciones a registrarse, reportar información financiera y revelar fuentes de financiamiento extranjero[60], mientras organizaciones como la Alianza

[57] Disponible en: https://acortar.link/vpNPKo
[58] Disponible en: https://acortar.link/2U6t0P
[59] Disponible en: https://acortar.link/Sf63MG
[60] Disponible en: https://acortar.link/vmEard

de DDHH la califican de "anti-ONG" y advierten que puede cerrar espacios de disenso[61]. Esta ley representa un punto de inflexión en la relación entre el Estado ecuatoriano y la sociedad civil organizada.

Aunque el Gobierno la presenta como un mecanismo de rendición de cuentas y control financiero, diversos sectores nacionales e internacionales han advertido que la norma introduce cargas administrativas y facultades de supervisión que pueden convertirse en herramientas de disciplinamiento político sobre organizaciones sociales, ambientales e indígenas. La obligación de reinscripción masiva, el monitoreo de financiamiento extranjero y el amplio margen estatal para suspender o cancelar personerías jurídicas configuran un entorno restrictivo para el ejercicio de la libertad de asociación y la defensa de derechos colectivos. En un contexto marcado por la expansión petrolera y minera promovida por el gobierno de Daniel Noboa, la ley hace parte de una arquitectura institucional orientada a reducir márgenes de oposición social y debilitar capacidades de incidencia de organizaciones que cuestionamos el modelo extractivo. Para los pueblos indígenas y organizaciones territoriales, este dato importa porque la disputa extractiva no se juega sólo en la concesión o en la licencia, sino también en la posibilidad de sostener la defensa legal, peritajes independientes y acompañamiento internacional sin intervención o intimidación estatal.

[61] Disponible en: https://acortar.link/BueQBm

5.
El extractivismo en cifras



Foto: Antonella Calle Avilés

El extractivismo en cifras

Las cifras petroleras oficiales muestran una paradoja central: el Gobierno radicalizó su discurso de expansión en un momento de debilitamiento productivo. El BCE reportó que en 2024 la producción nacional de petróleo en campo fue de 173,95 millones de barriles, con un promedio de 475,28 mil barriles diarios[62]. En 2025 cayó a 160,83 millones de barriles y 440,64 mil barriles diarios, es decir, una reducción de 7,5 % interanual[63]. En comercio exterior, las exportaciones de crudo pasaron de 126 millones de barriles y USD 8.647 millones en 2024[64] a 119 millones de barriles y USD 6.986 millones en 2025, afectadas tanto por un menor volumen como por una caída del precio promedio de USD 68 a USD 59 por barril[65]. Desde la economía política, éste es el dato decisivo: la urgencia del giro extractivo no nace de abundancia, sino de deterioro fiscal y externo del componente petrolero.

Para 2026, la programación macroeconómica del Banco Central del Ecuador (BCE) y del Ministerio de Economía y Finanzas prevé una recuperación parcial del sector petrolero, con una producción fiscalizada de 165,5 millones de barriles, equivalente a un crecimiento de 5,4 % respecto a 2025. Asimismo, se proyectan exportaciones de crudo por 110,8 millones de barriles, a un precio promedio de USD 53,5 por barril.[66] El propio documento advierte que esta previsión descansa en supuestos sensibles: reducción gradual del Bloque 43-ITT conforme al referéndum del Yasuní, mayor extracción en otros activos petroleros y ausencia de nuevas roturas del SOTE o del OCP. El problema es que esa proyección confirma la dependencia del presupuesto respecto a nuevos barriles "sustitutos" precisamente cuando el mandato popular exige el cierre del ITT y la infraestructura petrolera sigue siendo frágil[67].

En minería, en cambio, las magnitudes muestran un fortalecimiento mucho más claro. El BCE calculó que la producción de minería a gran escala pasó de 21,6 millones de toneladas en 2024 a 29,7 millones en 2025, con Mirador subiendo de 19,9 a 27,9 millones y Fruta del Norte de 1,7 a 1,8 millones. En exportaciones mineras primarias, el país pasó de USD 3.075 millones en 2024 a USD 4.163 millones en 2025, un alza de 35,4 %; de ese total, USD 3.295 millones corresponden a minería a gran escala y USD 869 millones a pequeña minería[68]. El BCE también reportó para el cuarto trimestre de 2025 una inversión total de USD

[62] Disponible en: https://acortar.link/UndksT
[63] Ibid
[64] Ibid
[65] Ibid
[66] Disponible en: https://acortar.link/Pjtx2F
[67] Disponible en: https://acortar.link/Pjtx2F
[68] Disponible en: https://acortar.link/sftWPU

446 millones en minería industrial y 47.632 empleos generados por minas y proyectos mineros. Frente a la desaceleración petrolera, la minería se consolidó como fuente creciente de divisas y como uno de los principales fundamentos económicos del discurso extractivo oficial[69].

El análisis por proyectos muestra, sin embargo, que la promesa económica no es homogénea. San Carlos Panantza figura con una inversión total esperada de USD 3.032 millones, pero llegó a 2024 con sólo USD 35 millones invertidos y con expectativas acotadas de apenas de menos de un millón de dólares para 2025-2026, precisamente porque sus concesiones siguen suspendidas. Warintza, por su parte, aseguró USD 200 millones de financiamiento en 2025 y avanza con acuerdos corporativos en territorio shuar. Curipamba–El Domo inició su construcción en 2024 en Bolívar, tras 17 años de maduración. Cascabel aceleró su trayectoria hacia producción temprana en 2025, al mismo tiempo que se profundizó su asociación con capital chino[70]. El patrón es definitorio: las cifras agregadas de la minería lucen sólidas, pero a escala territorial dependen de destrabar conflictos, licencias y aceptación social en áreas de alta sensibilidad.

La conclusión económica de fondo es doble. Primero, el petróleo sigue siendo fiscalmente decisivo, pero llega a 2026 con menor producción, menores precios esperados y mayores riesgos de transporte; por eso el Estado acelera renegociaciones, ronda bloques amazónicos y ensaya delegaciones como Sacha. Segundo, la minería ofrece una trayectoria más expansiva en exportaciones y divisas, lo que explica la reapertura catastral, la reforma de etapas exploratorias y la creación de clústeres y zonas protegidas estratégicamente.

Ello implica que la defensa de derechos indígenas en Ecuador enfrentará, al menos en el corto plazo, un Estado con fuertes incentivos fiscales para profundizar el extractivismo tanto en la Amazonía como en la Sierra. Persisten, no obstante, algunos vacíos documentales públicos: no todo el desglose del portafolio hidrocarburífero de 49 proyectos es fácilmente verificable en fuentes oficiales indexables; varios anuncios de interés empresarial no se han traducido todavía en contratos públicos completos; y el calendario definitivo de licitación de los bloques Subandina/Suroriente y de nuevas reaperturas del catastro minero sigue presentando zonas de opacidad o actualización desigual en las fuentes públicas disponibles.

[69] Ibid
[70] Disponible en: https://acortar.link/xsbRaY

6.

Derechos amenazados: la expansión extractiva y la vulneración de derechos



Foto: Antonella Calle Avilés

Derechos amenazados: la expansión extractiva y la vulneración de derechos

La imposición e implementación de actividades extractivas en territorios de pueblos y nacionalidades indígenas vulnera y pone en riesgo a seis grupos o bloques de derechos humanos y colectivos.

El primer gran bloque de derechos comprometidos es el de consulta previa, libre e informada. La Corte Constitucional, en la sentencia 20-12-IN/20[71], sostiene que el ordenamiento ecuatoriano contiene "dos vías de consulta" y que ambas "deben efectuarse de buena fe y con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas, de manera tal que la consulta no se limite ni se agote en un mero trámite formal". En la misma sentencia, la Corte precisó que el artículo 57.7 cubre la consulta sobre prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables, mientras que el artículo 57.17 protege la consulta previa a medidas normativas o administrativas que afecten derechos colectivos; y añadió que ambas consultas deben hacerse de buena fe, orientadas al acuerdo o consentimiento, y no pueden degenerar en "mero trámite formal".

La sentencia 22-18-IN/21[72] también es clave porque reafirma la diferencia entre consulta previa indígena y consulta ambiental, y recuerda que los instrumentos internacionales reconocen el deber estatal de consultar a los pueblos indígenas sobre medidas legislativas o administrativas que los puedan afectar directamente "a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado". Esa decisión incorpora expresamente la doctrina devenida del caso Corte IDH Sarayaku[73] Vs. Ecuador sobre los elementos esenciales de la consulta: carácter previo, buena fe, finalidad de acuerdo, adecuación cultural, estudio de impacto y consulta informada; la Corte IDH estableció en su párrafo 167 que el Estado ecuatoriano debe garantizar consulta y participación "en todas las fases de planeación y desarrollo de un proyecto" que pueda afectar territorio indígena o derechos esenciales para su supervivencia. En los párrafos 177 a 180 precisó que la consulta debe ser activa, informada, desde las primeras etapas del proyecto y con conocimiento de riesgos y posibles beneficios; y en los párrafos 217 y 220 declaró que la identidad cultural es un derecho fundamental colectivo y que la falta de consulta afectó la identidad cultural de Sarayaku.

[71] Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 20-12-IN/20, 28 de octubre de 2020. Disponible en: https://acortar.link/IwETUa
[72] Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 22-18-IN/21, 8 de septiembre de 2021. https://acortar.link/1r9E3o
[73] Corte IDH. Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C No. 245 . Disponible en: https://acortar.link/0onO2H

A su vez, en el caso Sinangoe, la sentencia 273-19-JP/22[74] de la Corte Constitucional del Ecuador convierte estos estándares en un mensaje inequívoco para controversias respecto de actividades extractivas: la consulta previa es "una obligación indelegable del Estado", los proyectos extractivos "siempre deben ser consultados" y la participación exige que todos los miembros de la comunidad sean "plena y precisamente informados".

A ello se suma el derecho al consentimiento libre, previo e informado en supuestos de mayor impacto, derecho ampliamente desarrollado en sentencias de la Corte Interamericana. Así, en el caso *Saramaka*[75] fijó con claridad que, "cuando se trate de planes de desarrollo o de inversión a gran escala que tendrían un mayor impacto" en el territorio, el Estado no sólo debe consultar, sino obtener "el consentimiento libre, informado y previo" del pueblo respectivo. El caso Sinangoe recoge y refuerza esa línea, y además remite al estándar del Relator Especial de la ONU, James Anaya, según el cual un efecto "directo y considerable" sobre la vida o los territorios indígenas genera una fuerte presunción de que la medida no debe adoptarse sin consentimiento.

El segundo gran bloque de derechos comprometidos es el derecho a la propiedad colectiva y a la posesión ancestral del territorio, comprendidos de forma material e inmaterial, no meramente registral. El caso *Saramaka Vs. Surinam* advirtió que las restricciones a tierras y recursos sólo son admisibles si no implican una "denegación de su subsistencia como pueblo tribal", y ordenó incluso revisar concesiones ya otorgadas para preservar la supervivencia del pueblo; en el párrafo 129, la Corte dijo que, para evitar que las concesiones impliquen una denegación de la subsistencia del pueblo, el Estado debe asegurar la participación efectiva conforme a costumbres y tradiciones, beneficio razonable y estudios previos de impacto social y ambiental por entidades independientes bajo supervisión estatal. En el párrafo 134 agregó que, si se trata de planes de desarrollo o inversión a gran escala con mayor impacto, debe obtenerse el "consentimiento libre, informado y previo". Y en el punto reparador 194 ordenó abstenerse de actos que afecten el territorio hasta obtener dicho consentimiento, así como revisar concesiones ya otorgadas para preservar la supervivencia del pueblo.

En el caso *Kaliña y Lokono*[76], la Corte IDH extendió esta lógica a contextos de reservas naturales y explotación minera, declarando vulnerados la propiedad

[74] Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 273-19-JP/22 (Caso Sinangoe), 27 de enero de 2022. Disponible en:https://acortar.link/Z0ltJI

[75] Corte IDH. Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172. Disponible en: https://acortar.link/vCXIfY

[76] Corte IDH. Caso Pueblos Kaliña y Lokono Vs. Surinam. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2015. Serie C No. 309. Disponible en: https://acortar.link/fCndak

colectiva, la identidad cultural y los derechos políticos por impedir la participación efectiva y el acceso a territorio y recursos tradicionales; esto significa que la simple superposición de bloques, concesiones, servidumbres, infraestructura vial, sísmica, campamentos o zonas de exclusión sobre territorios indígenas, sin delimitación, titulación, salvaguardias y participación efectiva, configura una lesión a la propiedad colectiva.

El tercer bloque es el de la identidad cultural, espiritualidad, cosmovisión y continuidad colectiva. En el caso *Sarayaku*, la Corte IDH dijo que "el derecho a la identidad cultural es un derecho fundamental y de naturaleza colectiva de las comunidades indígenas" y añadió que los Estados deben garantizar que los pueblos sean "debidamente consultados sobre asuntos que inciden o pueden incidir en su vida cultural y social". La misma sentencia constató la destrucción de sitios sagrados, árboles y espacios de relevancia espiritual y concluyó expresamente que "la falta de consulta al Pueblo *Sarayaku* afectó su identidad cultural". En el derecho comparado europeo, la propia Corte Interamericana citó el caso Chapman v. the United Kingdom[77] para señalar que el artículo 8 del Convenio Europeo protege la identidad de minorías, y el caso *Gorzelik and Others v. Poland*[78] para reforzar que la protección de la identidad cultural es importante para el funcionamiento democrático; de esta manera cuando la actividad extractiva afecte áreas de especial valor cultural o identitario la afectación es jurídicamente calificable como lesión a identidad cultural y no sólo como "impacto social".

El cuarto bloque es el derecho al medio ambiente sano y, en el caso ecuatoriano, los derechos de la naturaleza. La Opinión Consultiva OC-23/17 estableció que "el derecho al medio ambiente sano" tiene dimensión colectiva e individual y que "un medio ambiente sano es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad". La Corte IDH en el caso *Lhaka Honhat*[79] convirtió esa premisa en una declaración de responsabilidad concreta por la violación de los derechos a la vida cultural, al medio ambiente sano, a la alimentación adecuada y al agua; y en el caso *La Oroya*[80] confirmó que la contaminación ambiental puede traducirse, simultáneamente, en violaciones a la salud, vida, integridad, información y participación. En el plano interno, la Corte Constitucional en el caso *Los Cedros*[81] recordó que los derechos de la naturaleza son mandatos jurídicos plenamente

[77] European Court of Human Rights (Grand Chamber), *Chapman v. The United Kingdom*, Application No. 27238/95, Judgment of 18 January 2001. Disponible en: https://acortar.link/V8Sezi
[78] European Court of Human Rights (Grand Chamber), *Gorzelik and Others v. Poland*, Application No. 44158/98, Judgment of 17 February 2004. https://acortar.link/p1nvKC
[79] Corte IDH. Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2020. Serie C No. 400. Disponible en: https://acortar.link/KMp4o7
[80] Corte IDH. Caso Habitantes de La Oroya Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2023. Serie C No. 511. Disponible en: https://acortar.link/nP3w5n
[81] Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 1149-19-JP/21 (Caso Bosque Protector Los Cedros), 10 de noviembre de 2021. Disponible en: https://acortar.link/466J09

exigibles y tienen fuerza normativa y aplicó el principio precautorio frente a riesgos ecológicos no despejados, ello significa que los daños o riesgos sobre ríos, acuíferos, bosques, fauna, corredores ecológicos, aire y suelo son fuentes directas de responsabilidad constitucional e internacional; en este mismo caso la Corte sostuvo que la obligación de realizar la consulta ambiental es una competencia "indelegable" del Estado y que, para asegurar objetividad e imparcialidad, ni siquiera las empresas públicas pueden ejecutarla por sí mismas; mucho menos, cabe añadir, un concesionario privado. La Corte agregó que la consulta debe tener acompañamiento y vigilancia de la Defensoría del Pueblo.

El quinto bloque es el de agua, alimentación, salud, vida digna e integridad personal. En el caso *Lhaka Honhat* la Corte IDH precisó el contenido del derecho al agua y recordó, con apoyo en el Comité DESC, los requisitos de disponibilidad, calidad y accesibilidad; también subrayó que agua, alimentación y vida cultural son derechos "particularmente vulnerables a afectaciones ambientales"; en el caso *La Oroya*, concluyó que el Estado era responsable por violaciones al medio ambiente sano, salud, integridad personal, vida, acceso a la información y participación política, y añadió impactos diferenciados en mujeres, personas mayores y niños.

El sexto bloque es el de información, participación pública, justicia y tutela judicial efectiva. La consulta válida presupone información culturalmente adecuada y temprana, pero la obligación estatal es más amplia. La OC-23/17 sostuvo que los Estados deben garantizar acceso a la información ambiental "de manera accesible, efectiva y oportuna", sin necesidad de acreditar interés específico, y requieren además difusión activa de información. En materia de participación, la misma Opinión señaló que el Estado debe asegurar oportunidades de participación "desde las primeras etapas del proceso de adopción de decisiones". En el caso *Kaliña y Lokono*[82] conectó esta garantía con el artículo 23 de la Convención; y el caso La Oroya concluyó que la ausencia de información completa y comprensible sobre contaminación y riesgos, así como la inexistencia de espacios de participación efectiva, vulneraron los artículos 13 y 23 de la convención; esto incluye expedientes opacos, mapas incompletos, EIA inaccesibles, plazos irrazonables, audiencias simbólicas, negativa de información o judicialización tardía, entre otros.

La OC-23/17[83] refuerza aún más esta perspectiva. En ella, la Corte Interamericana señaló que los Estados deben actuar conforme al principio de prevención,

[82] Corte IDH. Caso Pueblos Kaliña y Lokono Vs. Surinam. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2015. Serie C No. 309. Disponible en: https://acortar.link/fCndak

[83] Corte IDH, *Medio Ambiente y Derechos Humanos (Obligaciones Estatales en relación con el Medio Ambiente en el marco de la Protección y Garantía de los Derechos a la Vida y a la Integridad Personal – Interpretación y Alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)*, Opinión Consultiva OC-23/17, 15 de noviembre de 2017, párrs. 127, 129, 161, 180 y 210. https://acortar.link/CDLgR0

reconocido como parte del derecho internacional consuetudinario, así como al principio de precaución, aplicable "en casos donde haya indicadores plausibles de que una actividad podría acarrear daños graves e irreversibles al medio ambiente, aun en ausencia de certeza científica". Asimismo, la Corte estableció estándares específicos para los estudios de impacto ambiental, indicando que estos deben realizarse antes de la ejecución del proyecto, por entidades independientes bajo supervisión estatal, y comprender no solo los impactos directos, sino también los impactos sociales y acumulativos. Adicionalmente, la Opinión Consultiva dispuso que los Estados tienen la obligación de garantizar acceso a información ambiental accesible, efectiva y oportuna, así como mecanismos de participación pública desde las primeras etapas del proceso de toma de decisiones. Estos estándares resultan plenamente aplicables a proyectos petroleros y mineros en Ecuador y constituyen parámetros relevantes para cuestionar estudios de impacto ambiental tardíos, sesgados, fraccionados, carentes de análisis acumulativo o sustentados en premisas técnicas incompatibles con los derechos humanos.

Finalmente, un séptimo bloque concierne a la igualdad y no discriminación, derechos de la niñez, derechos de las mujeres indígenas, derechos de las personas defensoras y obligación de no regresividad. El caso *La Oroya* señaló que la exposición ambiental tuvo un impacto diferenciado en mujeres, adultos mayores y niños, y declaró violación específica de los derechos de la niñez. En los casos *Sarayaku* y *Lhaka Honhat*, la Corte recordó que la identidad cultural y el modo de vida indígena exigen un enfoque diferenciado. A ello se añade el estándar de regresividad ambiental: *La Oroya* calificó como "medida deliberadamente regresiva" una flexibilización normativa de estándares ambientales.

También resulta una obligación estatal la observancia de las Observaciones Generales del Comité DESC relativas a los derechos al agua, a la alimentación y a la vida cultural. En este sentido, la Observación General No. 15 desarrolla los elementos de disponibilidad, calidad y accesibilidad del derecho humano al agua; la Observación General No. 12 destaca el carácter amplio y no restrictivo del derecho a la alimentación, así como su especial vulnerabilidad frente a afectaciones ambientales; y la Observación General No. 21 afirma que la dimensión colectiva del derecho a la vida cultural de los pueblos indígenas comprende sus tierras, territorios, recursos naturales y la relación espiritual, material y cultural que mantienen con la naturaleza.

Las empresas extractivas también se encuentran plenamente obligadas dentro del marco internacional de protección de derechos humanos. El caso *Habitantes de La Oroya vs. Perú* resulta especialmente relevante porque la Corte Interamericana, retomando los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y

Derechos Humanos, recordó que los Estados tienen la obligación de proteger a las personas frente a abusos cometidos por terceros, "incluidas las empresas", así como de "adoptar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia".

La consecuencia práctica para el Estado ecuatoriano es clara: aun cuando el daño material inmediato sea causado por una concesionaria, contratista, operadora o empresa privada asociada, el Estado incurre en responsabilidad internacional si incumple sus deberes de regulación, fiscalización, prevención, investigación y garantía de acceso a remedios efectivos; en paralelo, desde la lógica de la debida diligencia empresarial en derechos humanos, las compañías extractivas no pueden ampararse en autorizaciones estatales cuando las mismas devienen de procesos de licenciamiento defectuosos, mecanismos de consulta o "consentimiento" carentes de representatividad, en el ocultamiento de riesgos ambientales o sociales, o en prácticas dirigidas a fragmentar y debilitar a las comunidades y organizaciones afectadas.

7.
Conclusión



Foto: Antonella Calle Avilés

Conclusión

El período 2024-2026 evidencia una transformación estructural de la política extractiva ecuatoriana. En este periodo el extractivismo petrolero y minero en Ecuador se configura como un patrón de afectación acumulativa a derechos colectivos indígenas, derechos de la naturaleza, garantías de participación y protección de personas defensoras. La documentación y casos revisados muestran una convergencia entre expansión o mantenimiento de actividades extractivas, incumplimiento de decisiones judiciales y deterioro del espacio cívico. El gobierno de Daniel Noboa no sólo impulsó nuevos proyectos petroleros y mineros, sino que reconfiguró activamente el marco normativo, institucional y administrativo para acelerar la expansión extractiva y atraer inversión extranjera. La reapertura del catastro minero, la reforma de etapas exploratorias, la flexibilización de instrumentos ambientales, la creación de clústeres estratégicos y la absorción del Ministerio del Ambiente por la cartera de Energía y Minas constituyen piezas coherentes de una política orientada a incrementar competitividad extractiva y reducir barreras regulatorias.

Esta expansión ocurre mayoritariamente sobre territorios indígenas y ecosistemas altamente sensibles, en un contexto de conflictividad socioambiental persistente y de salvaguardas institucionales debilitadas. El patrón identificado no corresponde únicamente a conflictos aislados por proyectos específicos, sino a una transformación más profunda de la gobernanza territorial y ambiental del país. La creciente superposición entre bloques petroleros, concesiones mineras y territorios indígenas, junto con el aumento de mecanismos de facilitación administrativa, incrementa riesgos de vulneración de derechos colectivos, fragmentación comunitaria y degradación ecológica.

El avance del extractivismo petrolero y minero en Ecuador configuran una vulneración estructural, sistemática y continuada de los derechos humanos de los pueblos indígenas cuando los proyectos son impuestos, autorizados o ampliados sin observancia estricta de las garantías previstas en la Constitución ecuatoriana y en el derecho internacional de los derechos humanos. La ausencia de procesos de consulta previa adecuados, la falta de consentimiento libre, previo e informado en proyectos de gran escala con impactos profundos sobre la supervivencia colectiva de los pueblos, la insuficiencia o manipulación de la información ambiental y la inexistencia de mecanismos efectivos de participación constituyen violaciones autónomas y plenamente justiciables conforme a los estándares constitucionales, interamericanos e internacionales aplicables.

La afectación derivada de estas políticas extractivas excede ampliamente la dimensión patrimonial o registral de la tierra. Compromete integralmente los territorios indígenas como espacios materiales, espirituales, culturales y políticos indispensables para la continuidad de los pueblos, incluyendo sus recursos naturales, formas de subsistencia, sistemas propios de conocimiento, prácticas culturales, vínculos espirituales con la naturaleza y condiciones de reproducción colectiva. En consecuencia, la intervención extractiva inconsulta sobre dichos territorios implica una afectación directa a la identidad cultural, la autodeterminación y la existencia misma de los pueblos indígenas como sujetos colectivos de derechos.

Las obligaciones de prevenir violaciones, regular actividades empresariales, fiscalizar impactos, garantizar procesos adecuados de consulta y participación, asegurar acceso a información ambiental suficiente y establecer mecanismos efectivos de reparación son deberes estatales indelegables. Por tanto, la responsabilidad internacional del Estado se configura no sólo por acción directa, sino también por la tolerancia, facilitación, omisión regulatoria o falta de control efectivo respecto de actividades extractivas desarrolladas por particulares.

De igual manera, toda flexibilización normativa, institucional o administrativa orientada a reducir estándares de protección ambiental, debilitar mecanismos de participación o facilitar la expansión extractiva en detrimento de derechos colectivos constituye una medida regresiva incompatible con los principios de prevención, precaución, progresividad y no regresividad que rigen en materia de derechos humanos y protección ambiental.

Bajo esta perspectiva, la situación ecuatoriana no puede ser entendida como una sucesión aislada de conflictos socioambientales o controversias sectoriales, sino como la consolidación de una arquitectura estatal de expansión extractiva sustentada en mecanismos normativos, administrativos, financieros y coercitivos que privilegian la facilitación de inversiones sobre la protección efectiva de derechos humanos y de la naturaleza.

El desafío central para Ecuador no radica únicamente en la expansión extractiva en sí misma, sino en las condiciones institucionales y democráticas bajo las cuales ésta se implementa. La compatibilidad entre política extractiva, consulta previa, protección territorial y obligaciones internacionales de derechos humanos continuará siendo uno de los principales focos de tensión política y jurídica en el país durante los próximos años.

www.alianzaddhh.org

@ddhhalianza

ddhhalianza

@DDHH_Alianza

Alianza por los DERECHOS HUMANOS ECUADOR